

nes, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de un vial de acceso o a zonas verdes o de aparcamiento, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Los terrenos ocupados mantienen su carácter demanial, no pudiendo ser enajenados ni permutados por el concesionario, el cual solamente podrá ceder su uso a tercero previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males, que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público cubierto, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

14. Los concesionarios habrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determina con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada por la cobertura en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de abril de 1974.—El Director general P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

9992

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Playas Españolas, S. A.», y otros, para ejecutar obras de encauzamiento del río Verde, en término municipal de Marbella (Málaga), al objeto de mejorar el aprovechamiento de las fincas de propiedad de los peticionarios.

«Playas Españolas, S. A.», don Fernando Guinea y Caona, por sí y en representación de doña María Victoria Martínez Fernández, han solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y de desviación del tramo de la desembocadura en el mar del río Verde, en término municipal de Marbella (Málaga), al objeto de mejorar el aprovechamiento de las fin-

cas de su propiedad y de ocupar los terrenos de dominio público sobrantes, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Playas Españolas, Sociedad Anónima», y a don Fernando Guinea y Caona, y a su esposa, doña Victoria Martínez Fernández, para ejecutar obras de encauzamiento y desviación del tramo de la desembocadura en el mar del río Verde, en término municipal de Marbella (Málaga), y para ocupar los terrenos de dominio público que quedan sobrantes, al objeto de un mejor aprovechamiento de las fincas de los peticionarios, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Nueva Andalucía, en mayo de 1973, por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Francisco Caffarena Laporta, y visado por el Colegio correspondiente, con la referencia 615665 de 12 de junio de 1973, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.517.828 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada de la desviación, se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen de las aguas.

3.ª Las obras se iniciarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad de los peticionarios, debiéndose respetar al respecto los convenios que existan entre los mismos. Los terrenos ocupados por el nuevo cauce adquirirán el carácter de dominio público.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originan, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados que pasan a ser de dominio público a uso distinto al que se destinan, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Los concesionarios quedan obligados a dejar, contiguas a las líneas del borde interior del encauzamiento, unas zonas de 10 metros de anchura, en las que queda prohibida expresamente toda construcción en la altura, pudiendo dedicarse estas zonas a jardines, aparcamientos o zonas de aproximación o relación que no presentarán obstáculos transversales fijos al agua en caso de avenidas extraordinarias.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como de escombros, acopios, medios auxiliares, y en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras los concesionarios, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas, por el cauce que se trata de desviar, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que por tal motivo pueda ocasionarse.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulceacuícolas.

13. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado, y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a los concesionarios una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de abril de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

9993

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Francisco Llevat Rosell para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del barranco de El Escorial, en el casco urbano de Reus (Tarragona).

Don Francisco Llevat Rosell ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del barranco de El Escorial, en prolongación de otro ya cubierto, aguas arriba de la calle Pedro IV, en el casco urbano de Reus (Tarragona), con objeto de urbanizar y sanear la zona correspondiente, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Francisco Llevat Rosell autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del barranco de El Escorial, en prolongación y aguas arriba de otro ya cubierto, y también aguas arriba de la calle Pedro IV, en el casco urbano de Reus (Tarragona), con objeto de urbanizar y sanear la zona correspondiente, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Reus en marzo de 1973 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Vilalta González, visado por el Colegio correspondiente, con un presupuesto de ejecución material de 484.232 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser ordenadas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de un nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados ambos a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrá con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que les sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán siempre de cuenta del peticionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de los trabajos, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de las obras. Terminados los trabajos, se procederá al reconocimiento de los mismos, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon de ocupación de los mismos.

5.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por la autorización competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados nada más que a viviendas, aparcamientos o zonas verdes, no pudiendo construir edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Los terrenos ocupados mantienen su carácter demanial, no pudiendo ser enajenados ni permutados por el concesionario, el cual solamente podrá ceder su uso a tercero, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

12.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, o caminos, por lo que el concesionario, en su caso, habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el barranco de El Escorial, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

14.ª La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

15.ª El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada por la cobertura en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16.ª El depósito constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de abril de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

9994

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a doña Montserrat Montserrat Carcasona y don Jaime Ventura Montserrat para ejecutar obras cobertura y encauzamiento tramo torrente de La Extremera, en término municipal de San Sadurn de Noya (Barcelona).

Don Jaime Ventura Montserrat en representación de su madre, doña Montserrat Montserrat Carcasona ha solicitado autorización para ejecutar obras encauzamiento y cobertura tramo torrente La Extremera, en término municipal de San Sadurn de Noya (Barcelona), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a doña Montserrat Montserrat Carcasona y don Jaime Ventura Montserrat autorización para ejecutar obras de cobertura y encauzamiento de un tramo de 45 metros del torrente de La Extremera, que atraviesa la finca de su propiedad, denominada Torreblanca, en término municipal de San Sadurn de Noya (Barcelona), al objeto de adecuar la zona y mejorarla estéticamente quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en julio de 1967 por el Ingeniero de Caminos don Juan José Pifarré Rescia, visado por el